OFORD.: N°93105

Antecedentes .: 1) Hechos Esenciales de fechas 20 de

noviembre de 2020 y 12 de agosto de 2021, remitido por Administradora General

de Fondos Vision Advisors S.A. 2) Información remitida por

Administradora General de Fondos Vision Advisors S.A. en virtud de las Circulares N° 1.688 de 2003 y N° 2.007 de 2011.

3) Antecedentes remitidos por Finasset S.A en su proceso de inscripción en el Registro Espacial de Entidados Informentos

Especial de Entidades Informantes.

4) Información remitida por Finasset S.A.

relativa a sus Directores.

5) Oficio N°64432 de 16 de agosto de

2021.

6) Su presentación de 18 de agosto de

2021, complementada mediante

presentación de 01 de septiembre de 2021.

Materia: Representa e instruye lo que indica.

SGD.: N°2021110454939

Santiago, 11 de Noviembre de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS VISION ADVISORS S.A.

En virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 5 del D.L. N° 3.538 de 1980; a lo establecido en el artículo 2° de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales, aprobada por el Artículo primero de la Ley N°20.712 de 2014 (en adelante, la "Ley"); y en atención a la información del Antecedente; este Servicio cumple con manifestar a usted lo siguiente:

En relación a la situación representada mediante Oficio del número 5 del Antecedente, en lo relativo a lo comunicado en Hecho Esencial de fecha 20 de noviembre de 2020 remitido por Administradora General de Fondos Vision Advisors S.A. (en adelante "AGF Vision Advisors S.A."), en el cual informó el cambio de propiedad de la sociedad; a la conformación de la estructura societaria de AGF Vision Advisors S.A., proporcionada por esa sociedad a solicitud de esta Comisión con fecha 20 de mayo de 2021; y a lo observado de los antecedentes que obran en poder de este Servicio, esto es que, (i) los accionistas de la misma a junio de 2021 eran

1 de 3

"Fingroup SpA" con 15.247 acciones (99,99% de la propiedad) y "Fund Services Chile SpA" con 1 acción (0,01% de la propiedad), (ii) su Directorio se encontraba conformado por don Erwin Merino Seguel (Presidente del Directorio quien presentó su renuncia al cargo de Director y Presidente del Directorio con fecha 12 de agosto de 2021), don Nelson Medel Letelier (quien asumió como Presidente del Directorio el 12 de agosto de 2021), don Sebastián Delpiano Torrealba, doña Francisca Navarrete Zavala y doña María de los Ángeles Purcell Burotto, todos ellos nombrados con fecha 31 de marzo de 2021 y (iii) su Gerente General era don Raimundo Ducci Boetsch, nombrado con fecha 19 de noviembre de 2020; se constató que:

- a) "Compass Group Chile Inversiones II Ltda. y Cía. en Comandita por Acciones" y "Compass Group Chile SpA" participan conjuntamente en un 50% de la propiedad de Fingroup SpA y a su vez, mantienen el 100% de las acciones de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondo.
- b) Fingroup SpA también es la sociedad controladora de Finasset S.A., la cual se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva esta Comisión desde el 10 de marzo de 2015 bajo el número 313. Respecto de esta última sociedad, además se constató, de acuerdo con los antecedentes que obran en poder de este Servicio relativos a los numerales 3 y 4 del Antecedente, que el señor Raimundo Ducci Boetsch habría ostentado el cargo de Gerente General de la sociedad y que don Erwin Merino Seguel, don Nelson Medel Letelier y doña María de los Ángeles Purcell Burotto, también habrían exhibido el cargo de Director en ésta desde el 24 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, y teniendo en consideración, por una parte, lo señalado en su presentación del número 6 del Antecedente, y por otra, lo ya representado por este Servicio a otra sociedad administradora mediante el Oficio N°22374 del 28 de mayo de 2020, se tiene que:

El inciso segundo del artículo 169 de la Ley N° 18.045 señala: "Asimismo, la administración y gestión de inversiones y, en especial, las decisiones de adquisición, mantención o enajenación de instrumentos para la administradora y los fondos que ésta administre, deberán ser realizados en forma separada, independiente y autónoma de cualquier otra función de la misma naturaleza o de intermediación de valores, asesoría financiera, gestión y otorgamiento de créditos, respecto de otros".

Respecto de la aplicabilidad del artículo 169 de la Ley N° 18.045, cabe señalar que el inciso segundo del artículo anteriormente citado resulta del todo aplicable a las administradoras generales de fondos, puesto que así se encuentra expresamente contemplado en la normativa.

Es menester precisar que dicho artículo no es una prohibición de realizar tales actividades de igual naturaleza para otras personas o entidades, sino que una exigencia de que éstas deben prestarse de forma separada, independiente y autónoma.

Ahora bien, el hecho de que a la fecha 2 directores de la sociedad administradora, junto a su Gerente General, desempeñen simultáneamente los mismos cargos en la entidad "Finasset S.A.", sociedad administradora de fondos de inversión privados relacionada a "AGF Vision Advisors S.A.", impediría que se dé cumplimiento a las exigencias requeridas en el inciso segundo del artículo 169 de la Ley de Mercado de Valores.

En efecto, el legislador ha enfatizado especialmente la separación en la gestión y administración al requerir que ella sea: "... en forma separada, independiente y autónoma..." y, además, dicha disposición se encuentra inserta dentro del Título XXI "De la información privilegiada" el que esencialmente regula los conflictos de interés que afectan a los administradores de los emisores

2 de 3

de valores y las otras entidades que en él se indican, entre las cuales están las administradoras de fondos.

A mayor abundamiento, el artículo 166 de la Ley N° 18.045 presume que los directores y el gerente general poseen información privilegiada y, por lo tanto, tienen un conflicto de interés en su gestión conjunta. Así, si bien dicho conflicto de interés no significa una inhabilitación *per se* para desempeñarse como director, es claro que no es posible que una persona sea independiente y autónoma respecto de sí misma en la administración y gestión que realice para dos entidades. En consecuencia, el hecho de que 2 directores y el Gerente General de la sociedad administradora, desempeñen simultáneamente los mismos cargos en "Finasset S.A.", no les permite dar cumplimiento a las exigencias del inciso segundo del artículo 169 de la Ley de Mercado de Valores.

Por otra parte, y como lo contempla nuestro ordenamiento jurídico y ha sido reconocido por la jurisprudencia, se hace presente que el hecho de que una situación de similares características no haya sido representada anteriormente por la Comisión, no es suficiente para concluir el apego de la misma al ordenamiento jurídico, más aún cuando no existe un pronunciamiento que lo reconozca como legítimo.

En razón de lo anteriormente expuesto, esa sociedad deberá informar las gestiones o medidas que implementará para subsanar las situaciones representadas, indicando expresamente los plazos comprometidos para ello, los cuales no podrán exceder los 30 días hábiles. Lo anterior, deberá ser remitido de manera electrónica, a través del módulo SEIL habilitado en el sitio web de la CMF, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente Oficio, haciendo mención expresa en su respuesta al número y fecha del mismo.

DCFP/csc/dmc (WF 1576526)

Saluda atentamente a Usted.

Daniel Garcia Schilling Director General de Supervisión de Conducta de Mercado Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2021931051596039mIqqgfGHPRingwJTnsDSPmIlmfJJwl

3 de 3